### CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

### "TOMORAGUADUA S.A."

CUANTIA: US\$ 800,00

DI: 3, COPIAS

## VCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVC

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito Capital de la República/de Ecuador hoy día DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO QUITO, **METROPOLITANO** DE comparecen siguientes personas: señoritas Martha Cecitia Mosquera Tobón y Doris Carolina Paucar Alzamora, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edád, de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana la segunda, de estado civil soltéras, domiciliadas en esta ciudad de Ouito, Distrito

Metropolitano, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siquiente: NOTARIO: En "SEÑOR el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** las Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: laseñorita Matha <u>Cecilia</u> mosquera Tobón, colombiana, soltera, mayor de edad, domiciliada ciudad de en esta Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, la señorita Doris Carolina Paucar Alzamora, mayor de edad, de nacionalidad ecvátoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, declaran que nacionalidad ecuatoriana; voluntad constituir una compañía anónima denominada TOMORAGUADUA S.A. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la compañía es TOMORAGUADUA S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás pertinentes relacionas con las actividades que realizare

la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. EL domicilio principal de la Compañía es la ciudad de/ VQuito.∕ Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION. La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General / de Accionistas en la forma prevista en las Velves en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. El objeto social y finalidades de la /compañía serán: la importación, exportación, representación, comercialización de: UNO) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas equipos/ materiales repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; CUATRO) de productos toda clase de agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; CINCO) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas insumos para la minerales y aguas purificadas **SEIS**) de explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; SIETE ) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; OCHO) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería;. La compañía podrá brindar terapias de lenguaje . traducción de documentos, promocionar capacitaciones para profesores y enseñar idiomas

extranjeros siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que le ley pertinente lo disponga. NUEVE) compra, yenta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen DIEZ) la compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques megánicos de recreación. Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social La compañía obtendrá los permisos correspondientes. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital de la ço<u>mpañía es de ochocientos dólares de √os Estado</u>≲ <u>Unidos de Norteamérica (USD\$ 800), </u> dividido/ en <u>ochocientas</u> (800) acciones ordinarias, <u>nominativas</u> e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión

de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de accionés, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está Junta Gene<u>ral de Accionist</u>as y gobernada por la administrada por el Presidente y Gerente General. La <u>Junta General de Accionistas constituye el máximo</u> órgano de la Compañía. ARTICULO/OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convogue el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento\_(25%) del capital/social,/debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convoçatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como

Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO **NOVENO: PRESIDENTE SECRETARIO.** Las Juntas serán dirigidas Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-**DECIMO:** Hoc. ARTICULO **ATRIBUCIONES DERECHOS**. Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social prévio el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de ácuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los sócios los presentes y reformar løs reglamentos estatutos. Dictar Señalar las Compañía. h) generales de la remuneraciones del Gerente General, Presidente Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que

atribuidas a ninguna otra autoridad estuvieren de Compañía, funciones la orientadas determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos/que determina la **DECIMO ARTICULO SEGUNDO:** Lev. **PROCEDIMIENTO.** En todo lo que réspecta al modo de efectuar las convocatorias x resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionístas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciónes se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SIN **TERCERO:** JUNTAS NECESIDAD DE CONVOCATORIA. De acuerdo/a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO ACTAS. Las resoluciones de las Juntas Generales así

como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser indefinidamente. **ARTICULO** reelegido **DECIMO ATRIBUCIONES DEBERES** SEXTO: Y DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir 4 dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones los provisionales. Suscribir certificados С. nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio

de la Junta General sea incompatible con las actividades OCTAVO: compañía. ARTICULO **DECIMO ATRIBUCIONES** GENERALES. En derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este **ARTICULO** contrato. **DECIMO NOVENO:** ATRIBUCIONES ESPECIALES. Som atribuciones deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras/personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c./Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él con¢iernan, d. Contratar y dar por terminados los contratos con el personal de la Compañía, y dirigir las labores de dicho personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con los estados financieros y demás documentos que la Ley exige, así como una propuesta para el destino de las utilidades del ejercicio. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, la Compañía. correspondencia de archivos V Presentar a consideración de la Junta General el

proyecto de presupuesto anúal para gastos generales y pago de sueldos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS **COMISARIOS:** REQUISITOS, **PERIODO** Junta General <u>no</u>mbrará OBLIGACIONES. La Comisario Principal y uno Suplențe. Αl Comisario le corresponde el examen de la contabilidad el estudio justificaciones, como del así estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en ARTICULO **VIGESIMO** PRIMERO: **ESTADOS** FINANCIEROS. Los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador calificado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES. La propuesta del Gerente

General sobre el destino de las utilidades del ejercicio podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, la que resolverá de forma obligatoria sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos espéciales, castigos y gratificaciones. Anualmente se segregarán de los beneficios Judidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta/General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a que al respecto dispone la /ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES. En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndos é a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liguidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada à la términación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Los accionistas pagan en especie el cien por ciento (100%) del capital al momento de la constitución de Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO)	NUMERO
Martha C. Mosquer	a 400	400 /	400/
Doris C. Paucar	400	400	400/
TOTAL U	JSD/ 800 /	JSD 800 /	USD 800/

El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los sido avaluados mismos que han por todos accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato los socios transfieren su propiedad a la compañía TOMORAGUADUA S.A. Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo las \ condiciones estipulado anteriormente У en señaladas, el siguiente bien mueble: Toshíba Satellite modelo PSL 33U00500H, a la que unánimemente valoran VOCHOCIENTOS DOLARES DE LOS E<del>stados</del> AMERICA. **UNIDOS** DE **DISPOSICIONES** TRANSITORIAS Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su

perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.-HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,/ la/ misma que las comparecientes aceptan y ratificar en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Yorku C. Hosquera T.

SR. MARTHA CECILIA MOSQUERA TOBON PASAPORTE COLOMBIANO Nº 67.0/1.325

DORIS CAROLINA PAUCAR ALZAMORA

CC: [71232132-0

FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO.



NÚMERO DE TRÁMITE: 7278349 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2009 11:23:13

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TOMORAGUADUA S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

proses cones

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00008

PASSPORTE PASSPORT

TIPO / TYPE

COD. PAIS I CODE COUNTRY

PASAPORTE Nº / PASSPORT NO

NOMBRES / GIVEN NAMES

MAKTHA CECILIA

MOSPLETA TOBON

ECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIATH

Marzo

CALI WALLE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION I PLACE AND DATE OF ISSUE

18/1978 CALI VALLE

APELLIDOS / SURNAME

REPUBLICA DE

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o dete-

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Cólombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country

Tel:

Firma del titula

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez. Any alteration to this passport will render it invalid







### REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009 171232132-0 152 - 0313 PAUCAR ALZAMORA DORIS CAROLINA PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

SANCIONSEMMENCIONEPSIZECFORALI of USD: 16 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000

1157813 10/12/2009 13:10:02

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO DE QUITO, CUYO ARCHIVO NOVENO SE ACTUALMENTE A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, 07 DE ENERO DEL 2010.

**VILLAFUERTE** SÍMO NÓVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



.....ZON: Mediante Resolución No SC.IJ.DJC.Q.10,000150, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 14 de enero del 2010, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TOMORAGUADUA S.A.", celebrada en esta Notaría el 17 de diciembre del 2009. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 19 de enero del 2010.-

PR. RODRIGO SALGADO VALDEZ TAR**40** VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



# 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CIENTO CINCUENTA de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 14 de enero del 2.010, bajo el número 184 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TOMORAGUADUA S. A.", otorgada el 17 de diciembre del 2.010, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2602.- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAUA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-